



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00120-00

INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando atentamente que el término para que el demandado **JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ**, portador de la C. C. No. 1.104.708.512., proponga excepciones de mérito como lo prevé el art. 442 del C.G.P, se encuentra vencido Para proveer.

Saboyá, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
SECRETARIA

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 8



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

SGC

Radicado No. 2021-00120-00

Saboyá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante/Solicitante/Accionante: CELINA ANDREA BARBOSA BADILLO

Apoderado actor. CAYETANO MORA QUINTERO

Demandado/Oposición/Accionado: JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ,

I. ASUNTO

Conforme auto que precede (3/02/2022), se tuvo por notificado por conducta concluyente al ejecutado JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ, el día 26 de enero de 2022 (fl. 71 al 74), así que el plazo con que contaba el ejecutado para interponer recursos y proponer excepciones, fue del 27 de enero de 2022 al 9 de febrero de 2022, término que se surtió sin que se hubiere allegado documento alguno sobre el particular, contra el auto mandamiento ejecutivo, de parte del ejecutado.

Así las cosas, este despacho procederá a darle el trámite a estas diligencias que en derecho corresponde, indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ACTUACION PROCESAL

Atendiendo la demanda presentada en el Juzgado, con auto de fecha siete (7) de octubre de 2021, se libró MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de la demandante CELINA ANDREA BARBOSA BADILLO, quien actúa a través de apoderado Judicial Dr. CAYETANO MORA QUINTERO, contra JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ portadora con la C. C. No. 1.104.708.512, para que pagara las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), que corresponde a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021 (la cual se debía pagar los 5 últimos días del mes), cuota que se encuentra vencida.

1.1. Por los intereses legales de la cuota señalada en el numeral 1. Desde el 25 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación (art. 1617 del C.C. esto es, al 0.5% mensual).

2. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), que corresponde a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 (la cual se debía pagar los 5 últimos días del mes), cuota que se encuentra vencida.

2.1. Por los intereses legales de la cuota señalada en el numeral 2. Desde el 25 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación (art. 1617 del C.C. esto es, al 0.5% mensual)

3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), correspondiente a la *PRIMA DE JUNIO de 2021* (primer semestre de 2021), la que debió pagar el ejecutado AMÓRTEGUI LÓPEZ, los últimos cinco (5) días del mes de junio de 2021, de acuerdo al Acta de Conciliación base de la ejecución.

3.1. Por los intereses legales de la cuota señalada en el numeral 3. Desde el 25 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación (art. 1617 del C.C. esto es, al 0.5% mensual).

4. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) MCTE., correspondiente al *vestuario del mes de junio de 2021* (primer semestre del 2021), que se encuentra vencida y fue aceptada por el ejecutado JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ, en la audiencia de conciliación del 25/01/201 ante la Comisaria de Sogamoso – Boy.

4.1. Por los intereses legales de la cuota señalada en el numeral 5. Desde el 25 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (art. 1617del C.C. esto es, al 0.5% mensual)

5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), correspondiente a la *prima de Marzo de 2021* (Bonificación de Antigüedad), por estar vencida y no se ha pagado por el demandado, la cual fue aceptada por el demandado en el Acta de Concilian base de la ejecución que suscribió.

5.1. Por los intereses legales de la cuota señalada en el numeral 1. Desde el 25 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (art. 1617del C.C. esto es, al 0.5% mensual)

SEGUNDO: ORDENAR al *Pagador de la Policía Nacional* de la Caja Sueldos de la Policía Nacional (Casur) de la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá, notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, **se le descuenta del salario devengado y por devengar al demandado JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ C.C. No. 1.104.708.512, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) mensuales**; por concepto de cuota alimentaria en favor de su hija SARA ISABELLA AMORTEGUI BARBOSA, y sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial, en la Cuenta No. **156324089001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Las mesada alimentaria y la cuota del vestuario, se reajustaran cada año, de acuerdo al IPC efectivo a partir del 2022. (inciso séptimo² del art.129 del C.I.A.)

TERCERO: ORDENAR al *Pagador de la Policía Nacional* de la Caja Sueldos de la Policía Nacional (Casur) de la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá, notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, que de la **Prima de DICIEMBRE de 2021** (Prima del segundo semestre de 2021), **se le descuenta al demandado JAIRO**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00120-00

ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ C.C. No. 1.104.708.512, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00)** y sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial, en la Cuenta No. **156324089001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: ORDENAR al Pagador de la Policía Nacional, de la Caja Sueldos de la Policía Nacional (Casur) de la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá, notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, para que en los años posteriores, se descuenta al demandado, Patrullero de la Policía Nacional JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ C.C. No. 1.104.708.512, de la **Prima de DICIEMBRE** (Prima del segundo semestre), la **suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00)**, la cual se obligó mediante acta de conciliación base de la ejecución, y sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial, en la Cuenta No. **156324089001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: ORDENAR al Pagador de la Policía Nacional, de la Caja Sueldos de la Policía Nacional (Casur) de la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá, notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, para que en los años siguientes, **de la PRIMA DE JUNIO se le descuenta al demandado JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ C.C. No. 1.104.708.512, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, a favor de su hija S.I.A.B., representada legalmente por su progenitora CELINA ANDREA BARBOSA LÓPEZ, y sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial, en la Cuenta No. **156324089001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEXTO: ORDENAR al Pagador de la Policía Nacional Caja Sueldos de la Policía Nacional (Casur) de la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá, notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, **descontar del salario** que devenga el patrullero de la Policía Nacional JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ C.C. No. 1.104.708.512, en el mes **de diciembre de 2021, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)**, por la cuota correspondiente al **vestuario del mes de diciembre 2021** (segundo semestre de 2021). Suma de dinero que se debe ser puesta a órdenes de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **156322042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEPTIMO: ORDENAR al Pagador de la Policía Nacional, Caja Sueldos de la Policía Nacional (Casur) de la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá, notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, que **en los años sucesivos**, proceda a realizar el



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00120-00

descuento del salario del Patrullero JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ, de los meses de junio y diciembre, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), por concepto de vestuario, para su hija SARA ISABEL AMÓRTEGUI BARBOSA. Suma de dinero que se debe ser puesta a órdenes de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 156322042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Las mesada alimentaria antedichas y la cuota de la muda de ropa, se reajustaran cada año, de acuerdo al IPC efectivo a partir del 2022. (inciso séptimo³ del art. 129 del C.I.A.)

OCTAVO: ORDENAR al Pagador de la Policía Nacional Caja Sueldos de la Policía Nacional (Casur) de la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá, notificaciones judiciales: judiciales@casur.gov.co, descontar el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) de la prima de marzo (Prima de antigüedad) de los años posteriores, que devenga el demandado Patrullero de la Policía Nacional, JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ, para su menor hija S.I.A.B., suma que debe ser puesta a órdenes de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 156322042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaria ofícese.

Por último se dispuso DECRETAR el embargo y retención del 15% del salario devengado y por devengar por el Patrullero JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ, portador de la C.C. No. 1.104.708.512, hasta la concurrencia de la obligación que aquí se le ejecuta, la cual se limitó hasta la suma de DOS MILLONES MIL DE PESOS (\$2.026.000.00).

III. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria. La Corte Suprema de Justicia, señala actualmente como presupuestos procesales solamente la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Así, las cosas, en virtud de los fundamentos facticos y legales que preceden se deberá dar aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P, ordenando seguir adelante la ejecución.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso por las siguientes razones:

1. LA DEMANDA EN FORMA



Es una demanda ejecutiva singular con fundamento en una obligación alimentaria, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 del mismo Código.

2. LA CAPACIDAD PARA SER PARTE

Su fundamento se encuentra hincado en el numeral primero del artículo 53 del Código General del Proceso, que dice: “Podrán ser parte en un proceso: 1 Las personas naturales y jurídicas...”.

El ejecutante y los ejecutados son sujetos de derechos y obligaciones. La parte ejecutante, persona jurídica, actúa a través de apoderado judicial y la demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago y el auto que lo corrigió por aviso, como se determinó en precedencia, el presupuesto procesal de capacidad para ser parte se encuentra estructurado.

Satisfechos los presupuestos procesales y no observándose causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

3. COSTAS

Conforme al artículo 365 del C.G.P., el Despacho resolverá en relación con la condena en costas bajo el siguiente supuesto normativo: “1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe”.

Ahora bien, atendiendo el concepto de costas procesales que comprende el de agencias en derecho entendidas como los gastos de apoderamiento en que ha incurrido el demandante aun cuando hubiese litigado personalmente, se procederá a su fijación en el presente trámite, conforme lo prescribe el artículo 366 del C.G.P..

Para fijar las agencias en derecho, deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso concreto tenemos que el numeral 4 literal a. del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto 2016, expedido por la mencionada Corporación, fija como agencias en derecho en procesos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00120-00

ejecutivos de mínima cuantía, que se adelanten ante la jurisdicción civil “Sí se dicta sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”. Así las cosas, el Despacho considera prudente tasar las agencias en derecho en cuantía del 7% del valor ordenado a pagar.

Finalmente se dejara en conocimiento de las partes los folios 104 al 146 del cuaderno principal, documentos que dan cuenta de las constancia de entrega de los citatorios y avisos de notificación a los ejecutados (arts. 291 y 292 de la ley 1264 de 2012)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en favor del CELINA ANDREA BARBOSA BADILLO portadora de la C.C. No. 1.062.878.550 en representación legal de la niña S.I.A.B., con registro civil de nacimiento NUIP 1057613178, indicativo serial No. 1.52555515, quien a su vez está representada judicialmente por el DR. CAYETANO MORA QUINTERO, portador de la C.C. No. 88.279.885 T.P. No. 339.866 del C.S. de la J., **contra** JAIRO ALEJANDRO AMÓRTEGUI LÓPEZ, portador de la C.C. No. 1.104.708.512, conforme al mandamiento de pago librado el 7 de octubre de dos mil veintiuno (2021) conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en el momento procesal oportuno, tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría líquidense y sígase el procedimiento establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00) MCTE, a cargo de la parte vencida.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el Portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 10 publicado el 11 de marzo de 2022



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00120-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddb2a24744d84dbf37716a90f8992226eecedc7392cdd565d8c835925eaa29

Documento generado en 10/03/2022 07:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>